

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda radicada en el Tomo XII Folio 337. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, agosto (3) de dos mil dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 193

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0078.
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DANIEL GARZON RORIGUEZ Y ONORIO GARZON RODRIGUEZ

Como de la revisión de los títulos valores, Pagares, presentados con la anterior demanda ejecutiva se establece que de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme a las exigencias de los artículos 488 y ss del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dicha demanda cumple con los requisitos establecido en el artículo 82 ibídem, es procedente su admisión.

En cuanto a las pretensiones, el Despacho observa lo siguiente: a). El Capital cobrado corresponde a la suma de dinero insoluta incorporada en el título valor presentada con la demanda. b.) Los intereses de mora se liquidarán a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, sobre la suma indicada en la pretensión principal. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Librar mandamiento de pago en contra de DANIEL GARZON RORIGUEZ Y ONORIO GARZON RODRIGUEZ, mayores de edad y domiciliados en el Municipio de Guatavita, Vereda Potrero Largo Finca El Rodado y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, cuya dirección de notificación se encuentra en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, así; Calle 16 N°. 6-66 piso 5, correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00), como capital correspondiente a la obligación No. 725031370730755 contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°031376100004391 FOLIO 4) suscrito por el demandado el día 10 de octubre de 2016.

1.2.- La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.167.822.00), por concepto de interés remuneratorios, del periodo comprendido del 25 de abril de 2021 al 27 de julio de 2022.

1.3.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde el 28 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

2.1- La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000.00), como capital correspondiente a la obligación No. 725031370140633 contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°03137610000518 FOLIO 9) suscrito por el demandado el día 28 de mayo de 2018.

2.2.- La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$843.838.00), por concepto de interés remuneratorios, del periodo comprendido del 19 de junio de 2021 al 27 de julio de 2022.

2.3.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde el 28 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

3º. - Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

4.- Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.del P.

5.- Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista por los arts. 291, 292 del C.G. del P., para lo cual la parte interesada deberá acreditar en éste juzgado la entrega de la respectiva comunicación con las formalidades indicadas en el artículo 291 ibídem.

6.- En cuanto a las costas y Agencias en derecho, se hará pronunciamiento posterior en la correspondiente oportunidad procesal.

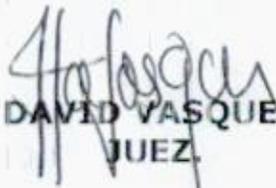
7.- Ordenar que el demandado cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, la cual se efectuará conforme lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

8.- Respecto a la medida cautelar solicitada, en virtud a lo indicado en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P. se dispone:

.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T., etc, que tengan los demandados **DANIEL GARZON RORIGUEZ Y ONORIO GARZON RODRIGUEZ**, depositados en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA para tal fin se servirá librar el oficio correspondiente dirigido a los gerentes de dichas entidades bancarias. **LIMITESE DICHO EMBARGO EN LA SUMA DE: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**

9º. Se le reconoce personería a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, identificada con C.C. 52.516.700 de Bogotá y T.P 118.922 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 4 de agosto de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 26 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.